



#SOMOSPRI

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL VERACRUZ

ACUERDO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, QUE CON EL OBJETO DE RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, Y TRANSPARENCIA, SE DETERMINA MODIFICAR LAS BASES DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA SEXTA Y DÉCIMA SÉPTIMA DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025.

ANTECEDENTES

- I. Que en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2024, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, aprobó que el procedimiento aplicable para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales propietarias para el proceso electoral constitucional 2024-2025, fuera el del Comisión Para la Postulación de Candidaturas para los 212 municipios del Estado de Veracruz.
- II. Que el 17 de noviembre de 2024 el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz (OPLE) en términos de la legislación aplicable y conforme a sus atribuciones, declaró iniciado el proceso electoral constitucional local 2024-2025 para la renovación de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.
- III. Que de conformidad con sus atribuciones y previa autorización del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Directivo Estatal el 10 de febrero de 2025, expidió la convocatoria que norma el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales propietarias, con ocasión del proceso electoral constitucional 2024-2025.
- IV. Que la Base Vigésima Cuarta de la convocatoria que rige el proceso interno que nos ocupa, establece que los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por las personas titulares de las Presidencias del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Estatal con el acuerdo de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo I, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos establecen que; es derecho de las y los ciudadanos mexicanos poder ser votados para cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.
2. Que el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, establece como derechos de los partidos políticos: regular su vida interna, determinar su



#SOMOSPRI

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL VERACRUZ

- organización interior y organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones en los términos de las leyes aplicables.
3. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, los asuntos internos de dichas instituciones políticas comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la citada ley, así como en los estatutos y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección y, adicionalmente el correlativo 43, numeral 1, inciso b) de la ley previamente invocada, señala que los mismos deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.
 4. Que el artículo 41, de la Ley General de Partidos Políticos menciona que, los Estatutos de las instituciones políticas determinarán como obligaciones de sus militantes, entre otras, respetarlos y cumplirlos, ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir con la resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para tal efecto.
 5. Que el artículo 44, párrafo 2 de la disposición descrita en el considerando que antecede, menciona que, los procedimientos internos para la postulación de candidaturas estarán a cargo de un órgano de decisión colegiada que hará cumplir las normas estatutarias que se establezcan en la convocatoria.
 6. Que el artículo 16 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política del Estado. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, secreta y directa, integrado por un presidente, un síndico y los regidores que determine el Congreso.
 7. Que a partir del 10 de febrero de 2025 fecha en que se expidió la convocatoria que rige el procedimiento interno de postulación de candidaturas a las presidencias municipales propietarias, se ha desarrollado con normalidad y conforme a los procedimientos establecidos en las diversas etapas procesales del presente instrumento.
 8. Que la interpretación sistemática y funcional del marco constitucional, legal y estatutario previamente citado, pone de manifiesto que el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, siempre que sea acorde a los principios del orden democrático.
 9. Que el proceso de adecuación estatutaria y normativa estableció que los procesos internos de postulación de candidaturas a cargos de elección popular, generaran estrategias garantes para propiciar la más amplia participación de las y los aspirantes, por lo que se consideró oportuno establecer mecanismos que dotaran de certeza a las y los militantes interesados en participar en dichos procesos, y que al mismo tiempo permitiera al Partido contar con los mejores perfiles que garanticen la unidad a nuestro interior para lograr mayor





#SOMOSPRI

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL VERACRUZ

reconocimiento popular con candidaturas más competitivas a los diversos cargos de representación popular.

10. Que derivado de las jornadas de registro señaladas en la Base Décima Primera de la convocatoria, la Comisión Estatal de Procesos Internos recibió un número importante de solicitudes de registro así como los documentos anexos para acreditar los requisitos que se señalan en el instrumento convocante, por lo que el análisis y dictaminación de dichos expedientes requieren de un término más amplio al señalado en la Base Décima Sexta, esto es del 3 al 5 de marzo de 2025, no sin antes, en todo caso, emitir previamente las garantías de audiencia que en derecho procedan.
11. Que la convocatoria de mérito que rige el proceso interno que nos ocupa, establece en las Bases Décima Sexta y Décima Séptima que el 6 de marzo de 2025, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitirá a la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas los expedientes de las y los aspirantes que sean dictaminados procedentes, derivado del registro y acreditación de los requisitos exigidos por la Base Décima de la presente convocatoria para el ejercicio de sus atribuciones contenidas en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, así como que la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas deberá concluir los trabajos de ponderación a más tardar el 12 de marzo de 2025, emitiendo los respectivos acuerdos de postulación que en derecho procedan.
12. Que las consideraciones vertidas en párrafos anteriores han sido analizadas, y en consecuencia, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal establece que tales situaciones merecen la atención oportuna, ya que se advierten que son situaciones y casos no previstos que pueden demeritar la continuidad del proceso interno en curso, pero sobre todo se busca privilegiar y no lesionar los derechos de toda nuestra militancia; fortalecer la certeza y transparencia de esta actividad política.

En virtud de lo fundado y considerado, y con el acuerdo de la Presidencia de la Comisión Estatal de Procesos Internos, haciendo uso de las facultades que le confieren las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido; artículo 211 de los Estatutos; así como las que se contienen en la Base Vigésima Cuarta de la convocatoria que rige el presente proceso interno, el Comité Directivo Estatal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica parcialmente la Base Décima Tercera de la convocatoria que rige el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales propietarias por el principio de mayoría relativa, por el procedimiento de comisión para la postulación de candidaturas, con ocasión del proceso electoral 2024-2025, que dice:

"DÉCIMA TERCERA. (...)



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL VERACRUZ

Estas resoluciones deberán emitirse dentro del período comprendido del 3 al 5 de marzo de 2025, y serán notificadas a las y los interesados por estrados físicos, además de publicarse en la página de internet del Comité Directivo Estatal www.priveracruz.mx. En virtud de la labor técnica que representa la publicación electrónica, ésta podrá ser posterior a la notificación por estrados.

(...)

Para quedar como sigue:

"DÉCIMA TERCERA. (...)

Estas resoluciones deberán emitirse dentro del período comprendido del 3 al 12 de marzo de 2025, y serán notificadas a las y los interesados por estrados físicos, además de publicarse en la página de internet del Comité Directivo Estatal www.priveracruz.mx. En virtud de la labor técnica que representa la publicación electrónica, ésta podrá ser posterior a la notificación por estrados.

(...)

SEGUNDO. Se modifica parcialmente la Base Décima Sexta de la convocatoria que rige el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales propietarias por el principio de mayoría relativa, por el procedimiento de comisión para la postulación de candidaturas, con ocasión del proceso electoral 2024-2025, que dice:

DÉCIMA SEXTA. *El 6 de marzo de 2025, la Comisión Estatal remitirá a la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas los expedientes de las y los aspirantes que sean dictaminados procedentes, derivado del registro y acreditación de los requisitos exigidos por la Base Décima de la presente convocatoria para el ejercicio de sus atribuciones contenidas en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.*

Para quedar como sigue:

DÉCIMA SEXTA. *El 12 de marzo de 2025, la Comisión Estatal remitirá a la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas los expedientes de las y los aspirantes que sean dictaminados procedentes, derivado del registro y acreditación de los requisitos exigidos por la Base Décima de la presente convocatoria para el ejercicio de sus atribuciones contenidas en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.*

TERCERO. Se modifica parcialmente la Base Décima Séptima de la convocatoria que rige el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales propietarias por el principio de mayoría relativa, por el procedimiento de comisión para la postulación de candidaturas, con ocasión del proceso electoral 2024-2025, que dice:

DÉCIMA SÉPTIMA. *La Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas deberá concluir los trabajos de ponderación a más tardar el 12 de marzo de 2025, emitiendo los respectivos acuerdos de postulación que en derecho procedan.*



#SOMOSPRI

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL VERACRUZ

(...)

Para quedar como sigue:

DÉCIMA SÉPTIMA. La Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas deberá concluir los trabajos de ponderación a más tardar el 14 de marzo de 2025, emitiendo los respectivos acuerdos de postulación que en derecho procedan.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Técnica de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, notifique el contenido del presente acuerdo a las personas titulares de la Presidencia de la Comisión Estatal de Procesos Internos, Secretaria de Organización, Secretaría de Acción Electoral, Secretaría de Finanzas y Administración y Secretaría de Comunicación Institucional y Estrategia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y publicación, y serán difundidos en la página de Internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional www.priveracruz.mx, además de sus estrados físicos. Los órganos directivos de los Sectores y Organizaciones del Partido contribuirán a su mayor difusión mediante los medios de que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido Revolucionario Institucional.

Dado en la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Veracruz, en la ciudad de Xalapa, capital del Estado de Veracruz, a los 03 días del mes de marzo de 2025.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por el Comité Directivo Estatal

MTRO. ADOLFO JESÚS RAMÍREZ ARANA
Presidente